



Ordenanza Municipal

N° 032-2023-MDQ

Quilmaná, 17 mayo de 2023

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ – CAÑETE

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 009-2023-MDQ, de fecha 17 de mayo de 2023, el Informe N° 070-2023-SGSALPPYJ-MDQ, de fecha 04 de mayo de 2023, de la Subgerente de Saneamiento Ambiental, Limpieza Pública, Parques y Jardines, Informe N° 253-2023-GAJ-MDQ, de fecha 08 de mayo de 2023, del Gerente de Asesoría Jurídica, Memorando N° 185-2023-GM-MDQ de fecha 08 de mayo de 2023, del Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 9°, numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos; asimismo, el primer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Concejos Municipales, ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 26298- Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, establece que, "Los Cementerios podrán ser públicos y privados. Corresponde al Estado, a través de la entidad competente, la construcción, habilitación, conservación y administración de los primeros. Corresponde a las personas jurídicas, nacionales y extranjeras, la ejecución de obras de infraestructura de cementerios, la conservación y administración de los locales y la prestación de los servicios funerarios autorizados. Las Municipalidades Provinciales y Distritales controlarán su funcionamiento";

Que, el artículo 8° de la Ley N° 26298- Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, señala que "Las entidades públicas fijarán los derechos de las sepulturas y servicios funerarios que se presten en los cementerios públicos";

Que, mediante Informe N° 070-2023-SGSALPPYJ-MDQ, de fecha 04 de mayo de 2023, la Subgerente de Saneamiento Ambiental, Limpieza Pública, Parques y Jardines, presenta el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento Interno del Cementerio General del Distrito de





Quilmaná

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
"Capital de la cordialidad y la amistad".

Quilmaná, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, así mismo solicita su aprobación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 253-2023-GAJ-MDQ, de fecha 08 de mayo de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que es viable aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento Interno del Cementerio General del Distrito de Quilmaná, por lo cual recomienda se eleve al Pleno del Concejo para su aprobación;

Que, mediante Memorando N° 185-2023-GM-MDQ, de fecha 08 de mayo de 2023, el Gerente Municipal, remite a la Gerencia de Secretaría General el expediente administrativo referente al Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento Interno del Cementerio General del Distrito de Quilmaná, con la finalidad de ser agendado en Sesión de Concejo;

Que, mediante Dictamen N° 001-2023-CPSYPV-MDQ, de fecha 10 mayo del 2023, La Comisión de Regidores de Población, Salud y Participación Vecinal, con el voto por UNANIMIDAD, de sus miembros, dictaminó aprobar el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO GENERAL DEL DISTRITO DE QUILMANÁ, el mismo que fue remitido al pleno del Concejo Municipal para su deliberación y pronunciamiento;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9 y el Artículo 40 de la ley Orgánica de la Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal del Quilmaná, por **UNANIMIDAD** aprobó lo siguiente;

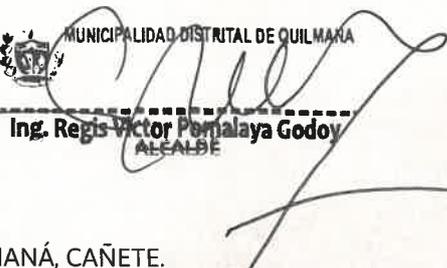
"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONES DEL CEMENTERIO GENERAL DEL DISTRITO DE QUILMANÁ, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA"

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, EL REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONES DEL CEMENTERIO GENERAL DEL DISTRITO DE QUILMANÁ, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA, el cual consta de veintisiete (29) artículos, dos (II) títulos, seis (06) disposiciones complementarias y finales.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la, Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y a la Subgerencia de Saneamiento Ambiental, Limpieza Pública, Parques y Jardines, el fiel cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza y su reglamento.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario oficial de la provincia de Cañete, y a la unidad de Imagen Institucional la publicación de la ordenanza en la pagina web institucional de la municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ

Ing. Regis Victor Pomalaya Godoy
ALCALDE



Quilmaná

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
"Capital de la cordialidad y la amistad".

REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONES DEL CEMENTERIO GENERAL DEL DISTRITO DE QUILMANÁ

TÍTULO I

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N°1.- El presente Reglamento es un instrumento Legal que establece los lineamientos y procedimientos técnicos del Cementerio General de Quilmaná, en concordancia con la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo N°2.- El Cementerio General de Quilmaná se encuentra a cargo de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, por lo que es responsabilidad de la misma adoptar medidas pertinentes para optimizar la prestación de servicios funerarios, su administración y de establecer pautas para el control de su funcionamiento.

CAPITULO II

DEL OBJETIVO Y FINALIDAD GENERAL

Artículo N°3.- DEL OBJETIVO

El objetivo del presente es establecer lineamientos y procedimientos para la administración del Cementerio para una mejor cobertura de los servicios esenciales del Cementerio General.

Así mismo son objetivos del presente Reglamento:

Mantener una eficiente administración, tanto en la recaudación como en la inversión, mediante los mecanismos de gestión diseñado para el mantenimiento del Cementerio General de Quilmaná.

Garantizar la prestación de los servicios funerarios de acuerdo a las normas legales vigentes. Velar por el ordenamiento del ornato del Cementerio General de Quilmaná.

Mantener un clima de Paz, tranquilidad, orden y Empieza en el cementerio, entre todos los usuarios.

Velar por el funcionamiento de la administración y el cuidado de los bienes que posee el Cementerio General.

Artículo N°4.- DE LA FINALIDAD

El presente Reglamento tiene como finalidad garantizar una adecuada administración, funciones y procedimientos necesarios para una mejor cobertura de los servicios esenciales y eficiente prestación de servicios funerarios a la comunidad del Cementerio General de Quilmaná.



BASE LEGAL

Artículo N°5.- DE LA NORMATIVA LEGAL PARA SU APLICACIÓN:

El presente Reglamento se emite, teniendo como base normativa:

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 30868, Ley que modifica la Ley N° 26298 Ley del Cementerios y Servicios funerarios
- Decreto Supremo N° 003-94-SA, aprueba el Reglamento de la Ley N° 26298.
- Ley N° 27444, Ley General de Procedimientos Administrativos.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud y Modificatorias.
- Decreto legislativo N° 1503, Decreto legislativo que modifica la ley N° 26842, Ley General de salud y la Ley N° 26298, Ley de cementerios y servicios funerarios.
- Decreto supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de organización y funciones (ROF) del Ministerio de Salud.
- Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, Manuel de operaciones de las Direcciones de redes integrantes de salud.

CAPITULO III

DEL CEMENTERIO GENERAL DE QUILMANÁ

Artículo N°6.- DE LA UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS

El Cementerio General de Quilmaná, se encuentra ubicado en el Distrito de Quilmaná, Provincia de Cañete, Departamento Lima; es un Cementerio Público de tipo tradicional, diseñado en base a disposiciones geométricas regular, con sendero entre cuarteles de nichos, mausoleo y tumbas, cumple además con las regularidades establecidas en el título II de la Ley 26298, Ley General de Cementerios y Servicios funerarios, así mismo posee las siguientes características:

- Tumbas bajo la línea de tierra o encima de ella.
- Superficie con vegetación y arboles (palmeras) no menores al 20% del área total del Cementerio general
- Vías de acceso adecuado a las necesidades del Cementerio.
- El 5% del área total del cementerio están destinados a entierros gratuitos en fosa común (a personas del Distrito de Quilmaná que tenga bajos recursos económicos -extrema pobreza, según su situación socioeconómica, informe que será remitido por la Gerencia de Desarrollo Social).



CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo N°7.- La administración del Cementerio se encuentra a cargo de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

Artículo N°8.- Las funciones de la administración que ejerce la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, comprende las siguientes atribuciones.

- Proponer, programar y gestionar las actividades que se llevan a cabo en el Cementerio General.
- Proponer, programar y gestionar los servicios básicos de mantenimiento de áreas comunes, áreas verdes, así como las vías y accesos del Cementerio General.
- Implementar y supervisar el registro permanente del uso de las sepulturas, nichos, mausoleos en el Cementerio General
- Informar periódicamente a la Gerencia Municipal sobre el ejercicio de las funciones que se llevan a cabo, realizando las observaciones y sugerencias a que hubiera lugar.
- Coordinar con el establecimiento de salud, para el monitoreo y vigilancia del cumplimiento de las normas de sanidad y salubridad en el Cementerio General.
- Coordinar con el establecimiento de salud, la implementación de campañas y actividades que permitan mejorar los servicios en el Cementerio General.
- Coordinar con la Sub Gerencia de Saneamiento Ambiental, Limpieza Pública, Parques y Jardines, a fin de dotar al Cementerio General los servicios de limpieza interna y externa del Cementerio, así como la habilitación y mantenimiento de las áreas verdes internas y externas.
- Ejecutar acciones de control, administración y atención de los servicios del Cementerio General.

Artículo N°9.- La Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental en coordinación con la Gerencia Municipal propondrá la designación de:

- 01 encargado de la administración del Cementerio General.
- 01 supervisor de Cementerio
- 02 guardianes de Cementerio (día y noche)

Artículo N°10.- El encargado de la administración del Cementerio General realizará las siguientes funciones:

- Mantener actualizado el archivo documentado del Cementerio General



Quilmaná

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
"Capital de la cordialidad y la amistad".

- Emitir las autorizaciones de inhumación y monitorear la adecuada construcción de sepulturas, tumbas, nichos y mausoleos.
- Coordinar con las otras áreas municipales el mantenimiento y la atención de los servicios que se brindan en el Cementerio General.
- Realizar las coordinaciones y gestiones interinstitucionales referidas al funcionamiento del Cementerio.
- Mantener actualizado el registro de pagos por concepto de la construcción de nichos y/o mausoleos.
- Informar las condiciones de venta de nichos y tumbas, así como los funerarios que brinda el Cementerio General.
- Mantener actualizado el registro de pagos y fraccionamiento de pago por concepto de entierro debiendo informar mensualmente a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, sobre los abonos efectuados y los pagos pendientes para la notificación oportuna del área correspondiente.
- Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento.
- Informar mensualmente a la Gerencia de Servicios Públicos, sobre el ejercicio de las funciones, las observaciones y/o sugerencias a que hubiera lugar.
- Además de todas aquellas funciones que establezcan en la Ley N° 26298-Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y en su reglamento aprobado por DS N° 03-94-SA.

Artículo N°11.- Las funciones del Supervisor (a) del Cementerio General de Quilmaná son las siguientes:

- Supervisar y monitorear el funcionamiento del Cementerio, el cumplimiento de las disposiciones normativas con respecto a las inhumaciones, construcciones, traslado y otros. Monitorear el cumplimiento de los procedimientos administrativos para el entierro y traslado de difuntos.
- Coordinar el cumplimiento de la seguridad, el mantenimiento, la conservación y el buen estado de los jardines, limpieza y otros con referencia al mantenimiento conservación y ornato del local y sus instalaciones.
- Informar mensualmente a la Gerencia de Servicios Públicos sobre el funcionamiento y estado de las instalaciones, bajo responsabilidad administrativa.

Artículo N°12.- Las funciones del guardián del Cementerio General son las siguientes:

- a) Solicitar la documentación correspondiente a los solicitantes de los nichos, sepultura, tumbas y/o mausoleos.



Quilmaná

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
"Capital de la cordialidad y la amistad".

- b) Designar el lugar de la inhumación escogido por los solicitantes.
- c) Coordinar el cumplimiento de la seguridad, conservación y ornato del local y sus instalaciones.
- d) Coordinar el mantenimiento, la conservación y el buen estado de los jardines, limpieza y otros con referencia al mantenimiento.
- e) Supervisar la inhumación sellados de nichos, No permitiendo que en un mismo nicho permanezca más de un cadáver, bajo responsabilidad administrativa.

TITULO II

DE LOS ASPECTOS ESPECÍFICOS

CAPITULO I

DEL HORARIO DE ATENCIÓN

Artículo N°13.- El Cementerio General del Distrito de Quilmaná estará a disposición del público de lunes a domingo, desde las 8:00 horas hasta las 7:00 horas.

CAPITULO II

DE LAS SEPULTURAS

Artículo N°14.- El Cementerio General del Distrito de Quilmaná, cuenta con los siguientes tipos de sepultura:

- a) **SEPULTURAS EN TIERRA (FOSA COMÚN):** Son las que permiten el entierro de un cadáver bajo tierra.
 - 2.50 m. de largo X 1.00 m. de anchoaltura máxima de 1.50 m. de profundidad.
- b) **NICHOS:** Construcción en forma de edificaciones, pueden tener hasta 6 pisos en el espacio superior; las especificaciones técnicas están a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Las dimensiones mínimas son de:
 - Adultos de 2.00 m. por 0.68 m.
 - Niños de 5 a 15 años: 1.50 m. por 0.75 m.

La cobertura con tapa de concreto de 5 centímetros de espesor, sellado con cemento y arena.

- a) **MAUSOLEOS:** Los que pueden ser nichos bóvedas ubicadas en la rasante del suelo, organizados en pabellones galerías de nichos Los mausoleos son concedidos, a perpetuidad, a personas naturales y/o jurídica: debiendo quedar registrados en el Cementerio Municipal, así como sus descendientes en línea directa, que tienen derecho a determinar quiénes pueden ser sepultadas en dicho recinto.



Quilmaná

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
"Capital de la cordialidad y la amistad".

- Largo 3.00 m. X 1.50 m.
- Ancho (Total 4.50 m2)

Artículo N°15.- Para la adquisición de un nicho, tumba, mausoleos y/o por derecho de entierro, o constancia de entierro, se realiza el pago del valor correspondiente en las cajas de la Sub Gerencia de Tesorería de la Municipalidad conforme a la tarifa vigente a efecto de proceder a otorgar el título del nicho asignado al nombre de la persona para quien se adquiera excepcionalmente en los días feriados y en aquellos en los que la caja de la Sub gerencia de tesorería no presta atención, el pago del valor por nicho tumba y/o servicios funerarios, será recibido por el encargado del Cementerio, debiendo estar efectuada en la caja de la Sub Gerencia de Tesorería el primer día hábil a la fecha en que se recibió el pago, bajo responsabilidad funcional. El encargado deberá entregar un recibo por el monto pagado, el mismo que será canjeado por el emitido en la caja de la Sub gerencia de Tesorería.

Artículo N°16.- Sepultado un cadáver se procederá a cerrar herméticamente el nicho con una tapa, registrándose en ella el nombre completo del fallecido y la fecha del deceso.

Artículo N°17.- Para el caso de los entierros en tierra y/o tumbas no se permitirá la inhumación de más de un (1) cadáver solo para el caso de fosa común.

Artículo N°18.- Las placas que se coloquen en las tumbas serán de una sola pieza pudiendo estas ser de mármol, granito, mayólicas que garanticen su duración.

Artículo N°19.- Las lapidas se colocarán a partir de 4 a 6 meses de enterrado del difunto, debiendo de presentar el título del nicho, así como la cancelación del derecho correspondiente.

Artículo N°20.- Las rejas a colocarse en los nichos, deberán ser de metal y se colocarán previo pago del derecho correspondiente en las cajas de la sub gerencia de Tesorería de la Municipalidad, con previa coordinación de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

Artículo N°21.- En caso que una sepultura o nicho quede desocupada por haber sido trasladados los restos a otro lugar, el derecho se revierte a la Municipalidad de Quilmaná, empero el **TITULAR** de la compra del mausoleo o nicho tendrá derecho a que esta la reembolse según detalle:

- Un **40%** de su valor actualizado si la desocupación se produce antes del término de los **5 años** de la adquisición de los derechos.
- El **20%** si la desocupación se efectúa antes de los **10 años**.
- Posterior a los 10 años se revierte automáticamente a la Municipalidad Distrital de Quilmaná, sin ningún reembolso al titular del nicho.



CAPITULO III DE LOS SERVICIOS

Artículo N°22.- El Cementerio Municipal del Distrito de Quilmaná brinda los siguientes servicios:

- Derecho y autorización de inhumación o de exhumación: constancias de inhumación o de exhumación.
- Exhumación y traslado de restos humanos en el mismo cementerio.
- Exhumación y traslado de restos humanos a otro cementerio.
- Inhumación restos humanos por traslado de otro cementerio.
- Autorización para construcción de: sepultura, nicho, plataforma, mausoleo.
- Autorización de refacción: sepultura, nicho, plataforma, mausoleo.

Artículo N°23.- El Cementerio Municipal brinda los siguientes servicios funerarios:

1. ORATORIO.

2. AUTORIZACION DE INHUMACIONES O ENTIERRO: los requisitos son:

- Solicitud dirigida a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.
- Croquis de la ubicación de sepultura
- Copia de certificado de defunción expedido por la Institución Hospitalaria donde fallece la persona.
- Copia del DNI del Solicitante
- Copia del DNI del Fallecido
- Pago de derecho de constancia de sepultura
- Pago de derecho de sepultura
- Constancia de compra del nicho/mausoleo

3. Exhumaciones y traslado de cadáveres (Interno y Externo), los requisitos son:

- Solicitud dirigida a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
- Copia de la Autorización Sanitaria otorgado por la RED DE SALUD (exhumación y traslado de cadáver o restos humanos)
- Copia del DNI del titular de la compra del terreno
- Pago de derecho de traslado
- Constancia de compra del nicho/mausoleo.
- Copia de la autorización de traslado externo de difunto.

4. Autorización de Construcción de mausoleos. Los requisitos son:

- Solicitud dirigida a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental



Quilmaná

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
"Capital de la cordialidad y la amistad".

- b) Croquis de ubicación de la construcción
- c) Copia del DNI del titular de la compra del terreno
- d) Pago de derecho
- e) Constancia de compra del nicho/mausoleo

5. Colocación de lapidas, colocación de rejas en nichos y mausoleos.

- a) Solicitud dirigida a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
- b) Constancia de compra del nicho/mausoleo
- c) Croquis de la ubicación
- d) Copia del DNI del titular
- e) Pago de derecho realizado en caja.

Los precios y características de los servicios indicados serán establecidos en el tarifario Municipal y normas complementarias correspondientes.

Artículo N°24.- La autorización para la construcción de nichos "a futuro" es con arreglo al Artículo 18 de la Ley 26298 que señala: **"Las personas mayores de edad podrán disponer por anticipado acerca del lugar y forma de su inhumación, debiendo registrar su manifestación de voluntad en el Cementerio elegido, con un familiar acompañado"**.

Artículo N° 25.- Se destinará una zona para la habilitación de entierros gratuitos y de FOSA COMUN, de acuerdo al reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios funerarios, el mismo que no debe excederse al 5% de la capacidad del cementerio.

La autorización para los entierros gratuitos, se regulan a través de la ordenanza de exoneración de pago por derecho de entierro.

CAPITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo N° 26.- Queda absolutamente prohibido que los ataúdes que se coloquen en los mausoleos queden al descubierto, siendo obligatorio cerrarlos.

Artículo N° 27.- Está prohibido trasladar restos humanos de un mausoleo al Osorio del mismo o cualquier otro lugar sin que se haya obtenido la autorización sanitaria.

Artículo N° 28.- Queda prohibido colocar velas, lámparas u otros objetos de la misma naturaleza en las lapidas de los nichos, pudiéndose colocar flores artificiales, tarjetas o similares. Así mismo queda prohibido el uso del agua en jarrones, floreros u otros recipientes para colocación de las flores, están se colocarán en recipientes con arena húmeda.



Quilmaná

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
"Capital de la cordialidad y la amistad".

Artículo N° 29.- No está permitido bajo ninguna situación la inhumación de dos o más cadáveres en un mismo nicho, aun contando con la autorización del propietario o herederos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Los usuarios que deseen comprar nichos al crédito deberán realizar el contrato correspondiente en la Gerencia de Servicios Públicos y realizar los pagos de acuerdo al tarifario.

Segunda.- No se autorizará la colocación de lapidas o placa a las personas naturales y/o jurídicas que hayan comprado nichos al crédito, sino hasta su cancelación.

Tercera.- La Municipalidad destinara el 05% de la capacidad del Cementerio General a fin de ser destinados a entierros gratuitos para la personas de escasos recursos económicos, previa comprobación de su condición social y económica por parte de la Oficina de Focalización que depende de la Gerencia de Desarrollo Social, Humano y Turismo.

Cuarta.- Establecer que se encuentra prohibida la venta ambulatoria de flores, alimentos, bebidas u otros similares al interior del Cementerio, con excepción de las autorizaciones que se otorguen para la venta en instalaciones especialmente acondicionadas para tal fin y que se encuentren en áreas externas a aquellas destinadas a la realización de la inhumaciones.

Quinta.- Las funciones que desempeñan los trabajadores del Cementerio Municipal será monitoreada y/o supervisada por el encargado del Cementerio y por el Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

Sexta.- Al presente Reglamento se deberá aplicar las disposiciones de la ley de Cementerios y Servicios Funerarios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 03-4-5A.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANA
Ing. Regis Victor Pamalaya Godoy
ALCALDE